Suficientes al pago, que el no haverse Realizado este
ni la venta delas Raices Executadas, no adimanado de
culpa del Ayuntam.to sino de Casualidades, que no a podi-
do preber, y si fuese necesario hara constar, y dela
injuria, y Calamidad delos tiempos, que ni an permi-
tido á aquel facilitar el pago, ni alas personas deeste
pueblo, disposicion de comprar dhas Raices Subastadas
y para no dar lugar á recusos, y defensas Empeñadas
que solo atraigan Costos, morosidad, ó retrasos en el
Cobro, y el que se devenguen dietas Excesivas que
pudieran buenam.te aplicarse á saldar la deuda
primordial, debian resolver, y resolvieron se aga
la oportuna instancia alos S.res Jueces Apostolicos
del tribunal dela S.ta Cruzada, ó adho Cav.ro Adm.or
General, proponiendoles que siempre, y quando
se Conceda aeste Ayuntam.to la Espera ó moratoria
de pagar dha deuda en quatro plazos iguales de
Santa Maria a Agosto de cada año, con adjudica-
cion delas Vienes Raices dedho Bart.e Carvajal p.a
q.e dho Ayuntam.to pueda disponer á su adbitrio
dela venta dellas por iguales plazos de quatro años
ó como mejor le acomode se comprometen asi
los Capitulares presentes, como las viudas, y here-
deras delos Nominadores difuntos, al torgar la Corres-
pondiente Ess.ra asegurando el Cobro dedha Cantidad
ala R.l Haz.da sin perjuicio dela oportuna reserva
que hasen, ya para repetir contra dho Cosechedor,
y los vienes que pueda adquirir en adelante, sin
fuesen equibalentes á solventar dho atraso, ó
ya para husar alus dros, todos en general,
ó cada uno delos nominadores, ó sus representan-
tes en particular donde, quando, y como estimen
mas conveniente para contener los procedim.tos
con que se quiere manejar este negocio, para
que deeste modo conozca asi dho tribunal como el
Cavallero Adm.or Gen.l la buena fee, con que trata
de compotarse este Ayuntam.to en la materia
y que sus hideas terminan aque se consiga
el Cobro por la R.l Haz.da por los modos regulares